



Resolución No. 183-AD-76

Lima, 07 de Abril de 1976

Vista la solicitud de reconocimiento oficial como Asociación Deportiva Profesional, presentada por la Asociación Civil Club Sport "Unión Huaral";

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil recurrente ha cumplido con presentar sus Libros de Actas, de Caja y de Matrícula de Socios, así como la relación de deportistas profesionales que conforman su plantel, constancia de su afiliación a las Ligas de Básquetbol y de Vóleybol de Huaral y constancia de que esa persona jurídica ha sido inscrita a fojas 401 del Tomo II de Asociaciones de Chancay, perteneciente al Distrito - Registral de Chancay y Cajatambo;

Que en lo referente al cumplimiento de los restantes requisitos, el plazo respectivo ha sido ampliado hasta el 19 de Abril del presente año por el Art. 2° del D.L. 21430;

Que la Tercera Disposición Transitoria del citado Estatuto, fijó el mes de Enero del presente año para que se constituya la Asociación Nacional de Fútbol Profesional teniendo como base a las instituciones deportivas con plantel de futbolistas profesionales que hubieren obtenido su reconocimiento como asociaciones deportivas profesionales;

Que en consecuencia es necesario reconocer a la solicitante como Asociación Deportiva Profesional, con carácter provisional y a condición de que antes del vencimiento del plazo indicado en el considerando segundo, cumpla con acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos legales;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable del Director Ejecutivo y de conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555, D.L. 21430 y Estatuto del Deporte Profesional, -- aprobado por D.S. N°017-75-ED de 13 de Agosto de 1975;



Resolución No. 183-AD-76

Lima, 07 de Abril de 1976

- 2 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER provisionalmente al Club Sport "Unión Huaral" como Asociación Deportiva Profesional, autorizándola para realizar sus actividades deportivas en la rama del fútbol profesional.

Artículo 2°.- El reconocimiento provisional a que se contrae el artículo anterior, se otorga a condición de que la citada Asociación Civil cumpla con presentar al INRED y hasta el 19 de Abril del presente año lo siguiente:

Testimonio de la escritura pública de su constitución como Asociación Civil y de sus Estatutos adecuados al D.L. 20555 y al Estatuto del Deporte Profesional, en los cuales deberá precisarse expresamente que la finalidad fundamental de la entidad es la de fomentar la participación de la comunidad en las actividades de la recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados; Constancia de Inscripción en los Registros Públicos de la escritura pública de adecuación de sus Estatutos al D.L. 20555 y al Estatuto del Deporte Profesional; Constancia de afiliación o compromiso escrito de afiliación en cuatro ramas del deporte de aficionados; Copia notarialmente certificada del Acta de Elección de su Junta Directiva mediante votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa de sus asociados; y Libros de Contabilidad: Mayor, Diario y de Inventarios y Balances.

Los Reglamentos Internos se podrán presentar posteriormente, una vez que estén aprobados los citados Estatutos.

Regístrese y comuníquese.



ING. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED